

INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del RESTAUTANTE EL ACUARIO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0004/2021 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa RESTAURANTE EL ACUARIO, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA POSESION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA CARRETERA PARAISO-JALAPITA, EJIDO CHILTEPEC SECCION TANQUE, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, comisionándose al C. Ecol. Armando Gómez Ligonio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

Verificar si el Restaurante el Acuario y/o Quien Resulte Responsable, cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble sujeto a la inspección ubicado en la Carretera Paraíso-Jalapita, Ejido Chiltepec Sección el Tanque, del Municipio de Paraíso, Tabasco; así como lo siguiente: 1.-Verificar la existencia de ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspección, 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada la principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre. 4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes, y/o derivados que en su caso; se encuentre en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b)datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje 5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre, 6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General De Vida Silvestre. 7. verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la perdida, cambío, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los art. 2 fracción III y 10 de la ley federal de responsabilidad ambiental





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

- 2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0004/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- **3.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XIII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Regiamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. Y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial dela Federación el Veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo. "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos



INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021."

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio de la empresa RESTAURANTE EL ACUARIO, a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1.-Verificar la existencia de ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspección. En relación a este punto, se realizó recorrido de inspección y vigilancia por el inmueble el cual es utilizado como restaurante costa de palafitos construidos de material de la Región sobre pilotes de concreto dentro del cuerpo de agua de la Laguna denominada el estero, dicho inmueble colinda con la zona federal de dicha laguna y donde se observa construida una pileta de concreto de 6 metros de largo x 3 metros de ancho y una profundidad de 2 metros aproximadamente observándose en su interior ejemplares vivos de fauna silvestre procediendo a cuantificarlos siendo un total de 16 hicoteas (Trachemys scripta) siendo 14 hembras y dos machos), así como dos Tortugas Blancas Adultas (Dermatemys mawii). 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada la principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. En relación a este punto, se realizó recorrido de inspección y vigilancia por el inmueble el cual es utilizado como restaurante costa de palafitos construidos con material de la Región, sobre pilotes de concreto dentro del cuerpo de agua de la laguna denominado el estero, dicho inmueble colinda con la zona federal de dicha laguna y donde se observa construída una pileta de concreto de 6 metros de largo x 3 metros de ancho y una profundidad de 2 metros aproximadamente observándose en su interior ejemplares vivos de fauna silvestre procediendo a cuantificarlos siendo un total de 16 hicoteas (Trachemys scripta) siendo 14 hembras y dos machos), asi como dos Tortugas Blancas Adultas (Dermatemys mawii). 3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre. No se esta realizando el aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre. 4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes, y/o derivados que en su caso; se encuentre en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b)datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. En relación a este punto, el inspeccionado presenta en original de la cual se anexa copia fotostática a la presente acta notas de remisión No. 0483 de fecha 20 de Abril del 2016 emitida por la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada el arca de Noe, con clave SEMARNAT/CITES/UMA/IN/0023/TAB-05 con domicilio ejido Saloya 1ra Sección, las Lomitas del Municipio de Nacajuca, Tabasco, expedida a nombre de con Domicilio Ejido el Municipio de Paraíso, Tabasco, donde se desprende la adquisición de dos ejemplares de tortuga Blancas de la generación 2014, con sistema de marcaje 01, 02 autorizadas





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

mediante la taza de aprovechamiento del oficio SGPA/DGVS/03466 de fecha 11 de abril del 2016 y notas de remisión No. 0482 de fecha 20 de Julio del 2016 emitida por la Unidad de Manejo para la de Noe. con denominada el arca Conservación Vida Silvestre SEMARNAT/CITES/UMA/IN/0023/TAB-05 con domicilio eiido Salova Ira Sección, las Lomitas del . con domicilio Ejido Municipio de Nacajuca, Tabasco. Expedida a nombre de del Municipio de Paraíso, Tabasco, donde se describe la adquisición de 14 ejemplares de tortugas Hicoteas hembra con sistema de marcaje por muescas el 3185 al 3196 y dos Tortugas Hicoteas Machos con sistemas de marcaje 3197 al 3198, autorizadas medidas la taza de aprovechamiento del oficio SGPA/DGVS/07045 de fecha 14 de Julio del 2016. 5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre. Tortugas Blancas de la generación 2014, con sistema de marcaje 01, 02 y 14 ejemplares de tortugas Hicoteas hembra con sistema de marcaje por muescas el 3185 al 3196 y dos Tortugas Hicoteas Machos con sistema de marcaje 3197 al 3198. 6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarsé de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 32 y 34 de la Ley General De Vida Silvestre. Los ejemplares observados se encuentran en buenas condiciones físicas, el agua se observa limpia, tienen alimento. 7. verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá circunstanciar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los art. 2 fracción III y 10 de la ley federal de responsabilidad ambiental. En relación a este punto, los ejemplares observados y de acuerdo a la documentación presentada dichos ejemplares provienen de una Unidad Autorizada, por lo que no fueron extraídos del medio silvestre.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0004/2021 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que en el sitio inspeccionado se encontraron 16 hicoteas (Trachemys scripta) siendo 14 hembras y dos machos), así como dos Tortugas Blancas Adultas (Dermatemys mawii), mismas que fue acreditada su legal procedencia con notas de remisión No. 0483 de fecha 20 de Abril del 2016 emitida por la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada el arca de Noe, con clave SEMARNAT/CITES/UMA/IN/0023/TAB-05 con domicilio ejido Saloya 1ra Sección, las Lomitas del Municipio de Nacajuca, Tabasco, expedida a nombre de del Municipio de Paraíso, con Domicilio Ejido Tabasco, donde se desprende la adquisición de dos ejemplares de tortuga Blancas de la generación 2014, con sistema de marcaje 01, 02 autorizadas mediante la taza de aprovechamiento del oficio SGPA/DGVS/03466 de fecha 11 de abril del 2016 y notas de remisión No. 0482 de fecha 20 de Julio del 2016 emitida por la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre denominada el arca de Noe, con clave SEMARNAT/CITES/UMA/IN/0023/TAB-05 con domicilio ejido Saloya 1ra Sección, las Lomitas d<u>el Municipio de Nacajuca, Ta</u>basco. Expedida a nombre de del Municipio de Paraíso, Tabasco, donde se describe la domicilio adquisición de 14 ejemplares de tortugas Hicoteas hembra con sistema de marcaje por muescas el 3185 al 3196 y dos Tortugas Hicoteas Machos con sistemas de marcaje 3197 al 3198, autorizadas medidas



INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

la taza de aprovechamiento del oficio SGPA/DGVS/07045 de fecha 14 de Julio del 2016, por lo que no se transgrede la Ley General De Vida Silvestre, ni su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta 27/SRN/VS/0004/2021 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al RESTAURANTE EL ACUARIO, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0004/2021 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que acredito la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la visita de inpección, por lo anterior, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al RESTAURANTE EL ACUARIO, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al RESTAURANTE EL ACUARIO, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: RESTAURANTE EL ACUARIO EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21. ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00004-21/028 ACUERDO DE CIERRE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al RESTAURANTE EL ACUARIO, con domicilio ubicado en Carretera Paraíso-Jalapita, Ejido Chiltepec Sección Tanque, del Municipio de Paraíso, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCION XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO. 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MÉDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCOM, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRÓCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CÉCILIA VILL

ZCA/L MGBB

DELEGACIÓN TARASCI

ROCURADURIA FEDERAL